JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Custodia 2020-0016

Tener en cuenta que la demandada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 como le evidencia el informe secretarial que antecede.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por la demandada AURA RUBI BUSTOS CAMARGO conforme escrito radicado el 7 de agosto de 2021 (fl.47), y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a la mencionada, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) Maria Jesus Cepeda Mancilla, quien se ubica en mariocepedaabogado@hotmail.com como abogado en amparo de pobreza de la señora AURA RUBI BUSTOS CAMARGO. Comuníquesele telegráficamente.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

La solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora se deniega por improcedente en esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ